

Ciudad de México, a 30 de abril de 2020.

NORMA ANGÉLICA PEREYRA ZULUAGA

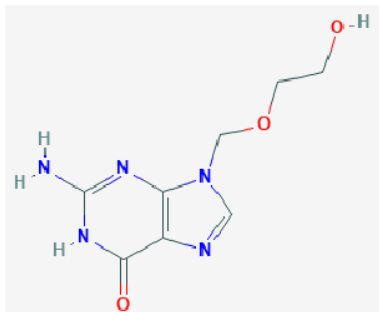
GERENTE DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS.
Calle Oklahoma número 14,
Colonia Nápoles,
Benito Juárez,
C.P. 03810; Ciudad de México.

PRESENTE

En respuesta al Formato de Consulta Intragubernamental sobre Patentes de Medicamentos Alopáticos, recibido el pasado 22 de abril de 2020 (COFEPRIS-TA-07-2021) y mediante el cual solicita información relativa al compuesto con nombre genérico **ACICLOVIR**, de conformidad con lo establecido en los artículos 167-bis del Reglamento de Insumos para la Salud y 47 bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, le comunico lo siguiente:

De la(s) sustancia(s), compuesto(s) o ingrediente(s) activo(s) de la formulación:

La sustancia denominada genéricamente **ACICLOVIR** corresponde al compuesto con nombre químico 2-amino-9-(2-hidroxietoximetil)-1H-purin-6-ona y 9-((2-Hidroxietoxi)metil)guanina, de conformidad con PUBCHEM (PUBCHEM NCBI versión on-line: <https://pubchem.ncbi.nlm.nih.gov/compound/135398513#section=Names-and-Identifiers> consultado en abril de 2020); y presenta la siguiente fórmula:



De la información proporcionada en el Formato de Consulta Intragubernamental sobre Patentes de Medicamentos Alopáticos:





- a. La formulación de fármacos y aditivos del escrito de referencia, relativa al compuesto con nombre genérico **ACICLOVIR**, comprende lo siguiente:

Eliminado 10 renglones y 1 tabla con 4 columnas y 10 filas (28 renglones) **Formulación Fundamento legal:** Artículos 113, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero lineamientos del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con el criterio 13/13 emitido por el Pleno del INAI. **Motivación:** Se testó información por tratarse de secreto industrial y ser confidencial por ser de interés particular, jurídicamente tutelado.

De la búsqueda:

Se realizó una búsqueda en bases de datos internacionales y en los acervos documentales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de conformidad con la información proporcionada en su escrito de referencia, y no se encontró patente que haya brindado o brinde protección al compuesto denominado genéricamente **ACICLOVIR**.

Por consiguiente, el compuesto denominado genéricamente **ACICLOVIR** se encuentra en el dominio público en nuestro país.





Búsqueda realizada en los acervos documentales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

Se realizó la búsqueda en los acervos documentales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (<http://siga.impi.gob.mx>) de conformidad con la información proporcionada en su escrito de referencia. Sin embargo, a la fecha de realización de la presente no fue posible localizar ningún registro de patente concedida vigente que brinde protección de manera específica a la formulación de fármacos y aditivos del escrito de referencia.

De las conclusiones:

De conformidad con lo anterior y a la fecha de realización de la presente, se considera pertinente concluir que:

- I. El compuesto denominado genéricamente **ACICLOVIR** no se protegió en México, es decir, **se encuentra en el dominio público en nuestro país.**
- II. A la fecha de realización de la presente, en los acervos documentales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (<http://siga.impi.gob.mx>) no se localizó registro de patente vigente concedida en México que brinde protección de manera específica a la formulación de fármacos y aditivos del escrito de referencia, donde el principio activo corresponde al compuesto denominado genéricamente **ACICLOVIR.**

El suscrito firma el presente oficio con fundamento en los artículos 6º fracciones III y XI y 7º bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; artículos 1º, 3º fracción V inciso a) sub inciso ii), tercer guión, 4º y 12º fracciones I, II, III, IV y VI del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; artículos 1º, 3º, 4º, 5º fracción V inciso a) sub inciso ii), tercer guión, 16 fracciones I, II, III, IV y VI y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; artículos 1º, 3º y 5º inciso k), ñ) y penúltimo párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

A T E N T A M E N T E
EL COORDINADOR DEPARTAMENTAL DE EXAMEN
DE FONDO ÁREA FARMACÉUTICA

ARMANDO VALENCIA HERNÁNDEZ

MALC/AVH

